



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00165-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JOSE ALEXANDER DUARTE JEREZ** y **ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ**, y a favor del demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$9.289.000=)**, discriminados así: por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a septiembre de 2022 a razón cada uno de **\$621.500**, (total \$6.215.000=), por concepto de saldo del canon del mes de octubre de 2022 la suma de **\$686.000**, por concepto de saldo de cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2022 a enero de 2023 a razón cada uno de **\$656.000**, (total \$1.968.000=), más las cuotas de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a enero de 2023, a razón cada una de **\$30.000**, (total \$420.000), derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento Para Inmuebles Destinados a Vivienda Urbana con Administración No. 2.3833 de fecha de iniciación 01/10/2017 visible a folios 15 a 19 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de



la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100114e5fbe6288135e27ab4246b6c7489372a6466dbb50e5be8ae6e3f230164**

Documento generado en 15/05/2023 11:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 082 del 16 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.